



0006061

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



ESCRITURA PUBLICA No. 2014-17-01-06-P006137

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

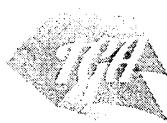
INMOBILIARIA KALISI S.A.

OTORGADA POR: **GABRIEL ANGEL BADER REHPANI y ANA LUCIA BADER REHPANI**

CUANTIA USD 800,00

DI:3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y cuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente, GABRIEL ANGEL BADER REHPANI y ANA LUCIA BADER REHPANI, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ecuatoriana, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante; instruidos por mi, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública al tenor siguiente:

Señora Notaria: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el siguiente Contrato de Constitución Simultanea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: Cláusula Primera.- Comparecientes.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan la expresa voluntad de asociarse y constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: GABRIEL ANGEL BADER REHPANI y ANA LUCIA BADER REHPANI. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capaces cuanto en derecho se requiere para contratar y contraer obligaciones.- Cláusula Segunda: Constitución.- Los comparecientes convienen constituir la Sociedad Anónima que se denominará "INMOBILIARIA KALISI S.A.", que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el presente estatuto.- Cláusula Tercera.- Estatuto.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones del Código Civil, la Ley de Compañías, las disposiciones de las leyes mercantiles, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y su Estatuto social, que se inserta a continuación: *Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima*



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta
Quito D.M.

0000002



“INMOBILIARIA KALISI S.A.”.- Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- Artículo Primero.- Del nombre: La Compañía llevará el nombre de “INMOBILIARIA KALISI S.A.”.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, pudiéndose establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.- Artículo Tercero.- Objeto Social: La Compañía tendrá como objeto social: a) Compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados como: Edificios de apartamentos y viviendas, edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones, instalaciones para almacenaje, centros comerciales, terrenos. d) Realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a este artículo no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

daños y perjuicios respectivos.- Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de vigencia del contrato social que constituye esta Compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas.- Capítulo Segundo.- Del Capital Social.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800,00). Estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse solo de conformidad con las normas de la Ley de Compañías. Certificados provisionales serán net entregados hasta la inscripción de la compañía. Los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, culminados los trámites constitutivos.- Artículo Sexto.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervenientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital suscrito será pagado en su totalidad en numerario y será depositado en una institución financiera del país.- Capítulo Tercero.- Del Gobierno Y Administración.- Artículo Séptimo.- Norma general.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por intermedio de los siguientes órganos: La Junta General de Accionistas, quien estará a cargo del gobierno de la compañía, el Presidente y el Gerente General, quienes estarán a cargo de la administración de la Compañía.- Artículo Octavo.- Convocatorias: La convocatoria a junta



general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Noveno.- Clases de Juntas: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Artículo Décimo.- Atribuciones de las Juntas: Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los administradores, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerán los informes de auditoría externa, cuando proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas cuando no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

amortización de las acciones; f) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo Décimo Primero.- Quórum general de instalación: Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- Artículo Décimo Segundo.- Quórum especial de instalación: Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

00000001



preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.- Quórum de decisión: Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Son derechos fundamentales del accionista, los dispuestos en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañas, en especial, intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- Artículo Décimo Cuarto.- Facultades de la junta: Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- Artículo Décimo Quinto.- Junta universal: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo Sexto.- Presidente de la compañía: El Presidente será nombrado en el contrato constitutivo de la compañía para un período de cinco años; posteriormente el siguiente Presidente debe ser nombrado por la Junta General, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la Compañía; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General la apertura de cuentas corrientes bancarias , girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000,00); f) Invertir a nombre de la Compañía con firma conjunta del Gerente General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; h) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva y hasta que la Junta designe su reemplazo; e, i) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General.- Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General de la compañía: El Gerente General será nombrado en el contrato constitutivo de la compañía para un período de cinco años; posteriormente el siguiente Gerente General debe ser nombrado por la Junta General, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del gerente general: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Dirigir administrativamente la Compañía; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00); para cuantías superiores



00000000

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; d) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior; e) Contratar al personal ejecutivo y de empleados y trabajadores que sean necesarios y fijar sus remuneraciones; f) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; g) Invertir a nombre de la Compañía con firma conjunta del Presidente; h) Conferir poderes generales con autorización de la Junta General de accionistas; i) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; j) Elaborar las Actas y suscribirlas; k) Firmar con el Presidente los títulos de acciones; l) Presentar a la juntas general ordinaria un informe anual de actividades y los balances generales, de comprobación, de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; ll) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, m) En general tendrá todas las atribuciones necesarias según la Ley y los Estatutos para la buena administración de la Empresa. - Capítulo Cuarto.- De La Fiscalización.- Artículo Décimo Octavo.- Comisario: Será designado por la Junta General por el período de un año, será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, y cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes anuales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los accionistas le hagan.-



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

8

Capítulo Quinto- Del ejercicio económico, reservas, utilidades, liquidación y disolución.- Artículo Décimo Noveno.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno diciembre. En los posteriores años se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.- Artículo Vigésimo.- Reservas y utilidades: La Junta General que apruebe los balances anuales de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomarán un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social, en la misma forma se reintegrará el fondo de reserva si este, después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación el mismo que se deducirá después de la reserva legal. De los beneficios líquidos restantes se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo que la Junta en forma unánime decida lo contrario.- Artículo Vigésimo Primero.- Liquidación: Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá

0096638



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- Artículo Vigésimo Segundo.- Disolución: La Compañía se disolverá de ocurrir alguna de las causales, que le sean aplicables según su naturaleza, previstas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Tercero.- Sujeción a la Ley de Compañías y declaración juramentada.- Los accionistas declaran bajo juramento que conocen y aceptan el contenido total de este estatuto y su veracidad; además declaran bajo juramento su voluntad de fundar esta compañía. En todo lo no previsto en estos Estatutos, la compañía y los accionistas se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes, que le sean aplicables.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Los accionistas declaran bajo juramento que pagarán en numerario, en una Institución Financiera del país, la totalidad de los valores que suscriben como parte de capital social de la Compañía en los porcentajes establecidos en el Artículo Treinta y Ocho de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima "INMOBILIARIA KALISI S.A." Los accionistas declaramos bajo juramento que la integración del capital social es la correcta y conforme lo establecido en el artículo Ciento tres de la Ley de Compañías.- Clausula Cuarta.- Integración Del Capital.- Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CI.	CAP. SUSCRITO	#ACCIONES (UN DÓLAR CADA UNA)	PORCENTAJE
1. BADER	Ecuatoriana		\$ 792,00	792	99%



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

2

REHPANI GABRIEL ANGEL					
2. BADER	Ecuatoriana		\$ 8,00	8	1%
REHPANI ANA LUCIA					
TOTAL			\$ 800,00	800	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.-

Clausula Quinta.- Nombramiento de Administradores: Para los períodos señalados en los artículos diez y seis y diez y siete del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora BADER REHPANI ANA LUCIA y como Gerente General de la misma al señor BADER REHPANI GABRIEL ANGEL, respectivamente.- Clausula Sexta.- Declaraciones Adicionales: Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Los accionistas facultan a la abogada María José Sanchez, para que solicite la inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del RUC de la compañía, incluyendo para la firma del formulario de RUC Cero uno A. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de

0000007



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

compañía. Se adjuntan los documentos habilitantes.- (firmado) Abogada María José Sánchez con matrícula número doce mil setecientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente, íntegramente por mí la Notaria, se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

mabs/mabs

GABRIEL ANGEL BADER REHPANTI

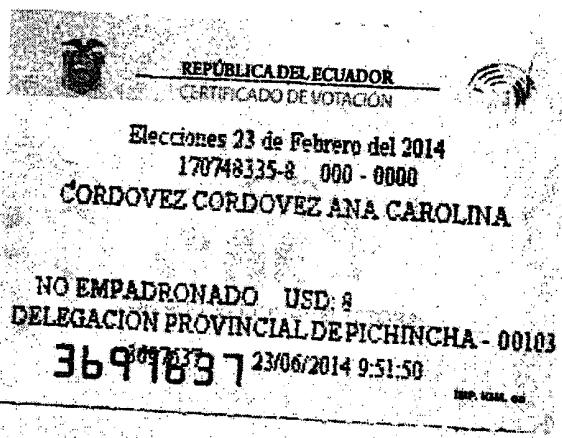
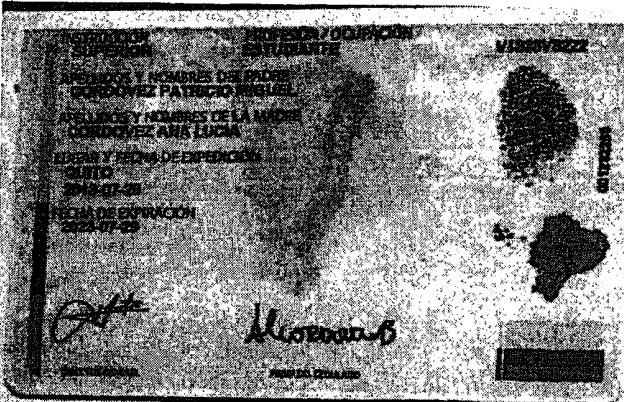
C.C. 170370600-0



Ana Lucía Bader
ANA LUCIA BADER REHPANTI

C.C. 1709230146

9 Tamara Garcés Almeida
13 *Notaría Sexta, cantón Quito*

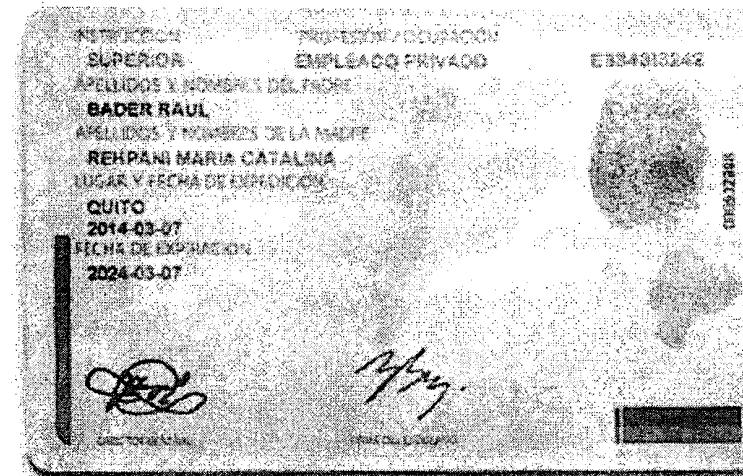


NOTARÍA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en -1- hoja(s).

Quito a 24 NOV. 2014

TGK *Alfonso Gómez* /
TAMARA GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN CUITO

00000008



NOTARIA SEXTA - En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en -1- hoja(s)

Quito a 24 NOV. 2014

TGA *Tamara Garces Almeida*
TAMARA GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2014 04:09 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7675393

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714764634 SANCHEZ VERGARA MARIA JOSE

CIIU: L6810.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS, EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES, INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA KALISI S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/12/2014 04:09 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



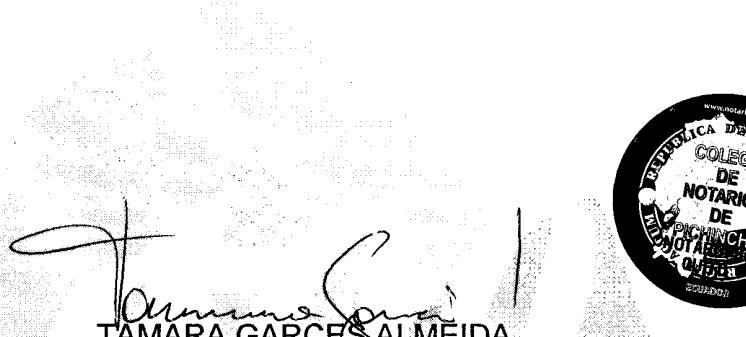
Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000003

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA INMOBILIARIA KALISI S.A., otorgado por GABRIEL ANGEL BADER REHPANI Y ANA LUCIA BADER REHPANI, debidamente firmada y sellada. Quito, a veinte y cuatro (24) de noviembre del dos mil catorce (2014).-


TAMARA GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Quito



GGGGGG10

TRÁMITE NÚMERO: 81522

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54843
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5841
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709230146	BADER REHPANI ANA LUCIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703706000	BADER REHPANI GABRIEL ANGEL	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/11/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA KALISI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

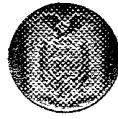
4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Registro Mercantil de Quito



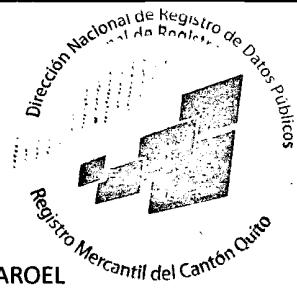
0303011

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	INMOBILIARIA KALISI S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CUMBAYA	BARRIO: JARDINES DEL ESTE	CIUDADELA:
CALLE: AV. DIEGO DE ROBLES	NÚMERO: 165	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. PAMPITE
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 26034055	TELÉFONO 2: 2266281
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: msanchez@sanchezcoronelabogados.com	
CELULAR: 983001396	CORREO ELECTRÓNICO 2: gbader@badercorp.com	
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GABRIEL ANGEL BADER REHPANI		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1703706000		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>		
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - 5 ENE 2015 ROU 001 1600 Registro de Sociedades	 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO - 5 ENE 2015 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO		
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		
<p>VA-01.2.1.4-F1</p>		

